

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ MIXTO DEL FONDO FORESTAL MEXICANO

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN:
16 DE JULIO DE 2021.

Reglamento publicado en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación, el martes 7 de marzo de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Comisión Nacional Forestal.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la asistencia de MANUEL AGUSTIN REED SEGOVIA, Director General de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en los artículos 25 párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo, y 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 al 5, 11, 12, 16, 17, 22, 24, 29, 30, 142 y sexto transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 y 32 bis fracción XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10. fracción V, 9o., 16 fracción IV, 28 y 32 de la Ley de Planeación; 8o., 10o. y 11, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o. y 5o. fracciones I y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 3, 4 fracciones II, III y XV del Decreto de Creación de la Comisión Nacional Forestal; 11 fracción II del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el sector público podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo;

Que con fecha 4 de abril de 2001 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), cuyo objeto es desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación y de restauración en materia forestal, así como de participar en la formulación de los programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable;

Que de conformidad con el artículo 142 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el Fondo Forestal Mexicano es el instrumento para promover la conservación, incremento, aprovechamiento sustentable y restauración de los recursos forestales y sus recursos asociados, facilitando el acceso a los servicios financieros en el mercado, impulsando proyectos que contribuyan a la integración y competitividad de la cadena productiva y desarrollando los mecanismos de cobro y pago de bienes y servicios ambientales;

Que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Forestal deberá expedir el Reglamento para la integración y funcionamiento del Comité Mixto para operar el

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ MIXTO DEL FONDO FORESTAL MEXICANO

Fondo a que hace referencia el artículo 142 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;

Que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Forestal aprobó en la Tercera Sesión Ordinaria correspondiente al año 2005, celebrada el 6 de septiembre de 2005, el Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Comité Mixto del Fondo Forestal Mexicano;

Que con base en lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE MIXTO DEL FONDO FORESTAL MEXICANO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Del objeto

Artículo 1.- Este Reglamento regula la integración, organización y el funcionamiento del Comité Mixto para operar el Fondo Forestal Mexicano y establecer los criterios generales y específicos para la aplicación y el ejercicio de los recursos que lo integran.

Artículo 2.- (DEROGADO, D.O.F. 15 DE JULIO DE 2016)

(REFORMADO, D.O.F. 16 DE JULIO DE 2021)

Artículo 3.- El Comité Mixto es el órgano de operación, decisión, asesoría, supervisión, vigilancia, evaluación y seguimiento del Fondo Forestal Mexicano, el cual funciona en cumplimiento a lo previsto en los artículos 7 fracción XXVIII, 139 y 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y demás disposiciones legales aplicables. Por lo que el Comité debe observar en su funcionamiento el presente Reglamento.

Capítulo II

Terminología

Artículo 4.- Para este Reglamento se entenderá por:

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ MIXTO DEL FONDO FORESTAL MEXICANO

I. Comité: El Comité Mixto para operar el Fondo Forestal Mexicano.

II. (DEROGADA, D.O.F. 15 DE JULIO DE 2016)

III. CONAF: El Consejo Nacional Forestal.

IV. CONAFOR: La Comisión Nacional Forestal.

(REFORMADA, D.O.F. 15 DE JULIO DE 2016)

V. Cuenta Concentradora: La cuenta en la que se recibirán los recursos del Fondo y que operará a través de las subcuentas que se establezcan.

(REFORMADA, D.O.F. 16 DE JULIO DE 2021)

VI. Fondo: El Fondo Forestal Mexicano referido en los artículos 139 y 140 de la Ley.

(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], D.O.F. 16 DE JULIO DE 2021)

VII. Grupos de trabajo: Compuestos por representantes del sector gubernamental, academia, sector privado y sector social, de acuerdo a las necesidades contextuales que se identifiquen durante las sesiones del Comité.

VIII. Ley: La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

(ADICIONADA, D.O.F. 15 DE JULIO DE 2016)

IX. Mandante: La Comisión Nacional Forestal, en los términos del contrato de mandato.

(REFORMADA, D.O.F. 15 DE JULIO DE 2016)

X. Mandatario: La institución financiera que señale el contrato de mandato vigente.

(REFORMADA, D.O.F. 15 DE JULIO DE 2016)

XI. Mandato: Contrato de mandato vigente, firmado entre la CONAFOR y el Mandatario, para administrar los recursos del Fondo Forestal Mexicano.

XII. Organizaciones Privadas: Las organizaciones privadas de los productores forestales representadas en el CONAF.

XIII. Organizaciones Sociales: Las organizaciones sociales de los productores forestales representadas en el CONAF, donde se incluye a ejidos y comunidades.

(REFORMADA, D.O.F. 15 DE JULIO DE 2016)

XIV. Presidente: El presidente del Comité.

(REFORMADA, D.O.F. 16 DE JULIO DE 2021)

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ MIXTO DEL FONDO FORESTAL MEXICANO

XV. Programas: Los programas productivos, de restauración, de protección, de conservación y de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales y de los suelos en terrenos forestales o preferentemente forestales, así como los de bienes y servicios ambientales que generen los recursos forestales y en general todos aquellos programas públicos operados por CONAFOR.

(REFORMADA, D.O.F. 15 DE JULIO DE 2016)

XVI. Recursos: Los subsidios, donativos y demás recursos económicos que conforme a la Ley y normatividad aplicable, integran el Fondo Forestal Mexicano.

XVII. Reglamento: El Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

(REFORMADA, D.O.F. 15 DE JULIO DE 2016)

XVIII. Reglamento del Comité: El Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Comité Mixto del Fondo Forestal Mexicano.

XIX. Secretario: El Secretario del Comité.

XX. SEMARNAT: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XXI. Subcuentas: Las que integran y conforman los recursos del Fondo, en las formas que se establecen en el Mandato y las nuevas que se constituyen para recibir en ellas recursos por instrucciones de la CONAFOR al Mandatario.

(REFORMADA, D.O.F. 15 DE JULIO DE 2016)

XXII. Vicepresidente: El vicepresidente del Comité.

TITULO SEGUNDO

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Capítulo I

Integración

Artículo 5.- El Comité estará conformado equilibrada y proporcionalmente por ocho integrantes con derecho a voz y voto, cuatro de ellos serán servidores públicos federales, dos de ellos serán representantes de las organizaciones privadas y dos de ellos serán de las organizaciones sociales. Cada integrante deberá tener un suplente para el caso de ausencia del titular.

Los integrantes y sus suplentes serán designados de la siguiente forma:

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ MIXTO DEL FONDO FORESTAL MEXICANO

(REFORMADA, D.O.F. 15 DE JULIO DE 2016)

I.- Los integrantes del Comité representantes del sector público federal y su suplente deberán ser mexicanos y tener el nivel mínimo de gerente o su equivalente. Tres de ellos deberán ser servidores públicos de la CONAFOR designados por su Director General y el cuarto de la SEMARNAT, designado por su Titular.

(REFORMADA, D.O.F. 16 DE JULIO DE 2021)

II.- Las personas que integren el Comité, que sean representantes de las organizaciones privadas de productores y sus suplentes, deberán ser mexicanos y serán designados de entre las organizaciones del sector privado representadas en el CONAF y mediante acuerdo del mismo, quienes podrán ser removidos cuando éstas lo consideren.

(REFORMADA, D.O.F. 16 DE JULIO DE 2021)

III.- Los integrantes del Comité, que sean representantes de las organizaciones sociales y sus suplentes, deberán ser mexicanos y serán designados de entre las organizaciones del sector social representadas en el CONAF y mediante acuerdo del mismo, quienes podrán ser removidos cuando éstas lo consideren.

Asimismo, será invitado permanente a las sesiones del Comité un representante del Organo Interno de Control en la CONAFOR, mismo que tendrá derecho a voz pero sin voto.

Artículo 6.- La estructura del Comité para su funcionamiento estará integrada por un Presidente, un vicepresidente y seis vocales con sus respectivos suplentes, a excepción del Presidente, a quien lo suplirá el Vicepresidente. Los cargos serán honoríficos y no generarán derecho a retribución alguna. Los nombramientos se harán de la siguiente forma:

I. El Presidente y el vicepresidente serán designados de entre los representantes del Sector Público Federal, por el Director General de la CONAFOR.

II. Los Vocales serán los miembros restantes del Comité que no ocupen ningún cargo específico.

(REFORMADO, D.O.F. 15 DE JULIO DE 2016)

Artículo 7.- Para apoyar su funcionamiento, el Comité, contará con un secretario que será designado por el Director General de la CONAFOR. La persona a quien se le confiera este cargo deberá pertenecer a la CONAFOR, tener como mínimo nivel de gerente o su equivalente y será obligatoria su asistencia a todas las sesiones del Comité. El secretario tendrá derecho a voz pero sin voto y contará con un suplente.

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ MIXTO DEL FONDO FORESTAL MEXICANO

Artículo 8.- El suplente, cuando actúe en ausencia del Titular, tendrá los mismos derechos y obligaciones que éste. Asimismo, en el caso de que el suplente acompañe al Titular a las sesiones, no tendrá derecho a voz ni a voto.

Capítulo II

Facultades y funciones

Artículo 9.- Para el debido cumplimiento en la operación del Fondo, de las disposiciones emanadas de la Ley, de su Reglamento, el Mandato, las Reglas de Operación de los Programas y demás disposiciones legales aplicables, el Comité tendrá las facultades siguientes:

a) Vigilar las actividades del Fondo relativas a políticas y proyectos.

b) (DEROGADO, D.O.F. 15 DE JULIO DE 2016)

(REFORMADO, D.O.F. 15 DE JULIO DE 2016)

c) Examinar la operación de las subcuentas del Fondo por conducto de la CONAFOR.

(REFORMADO, D.O.F. 16 DE JULIO DE 2021)

d) Constituir los grupos de trabajo que considere necesarios para el apoyo de sus actividades.

(REFORMADO, D.O.F. 15 DE JULIO DE 2016)

e) Nombrar, previa opinión favorable por escrito de la Secretaría de la Función Pública, en su caso, auditores independientes para que lleven a cabo auditorías contables a los informes y demás documentos que les presente la CONAFOR, respecto del funcionamiento del Fondo.

(REFORMADO, D.O.F. 15 DE JULIO DE 2016)

f) Hacer las recomendaciones y observaciones a la CONAFOR, en todo lo inherente al funcionamiento y operación del Fondo.

g) Supervisar que el destino de los recursos del Fondo se operen, se asignen y se apliquen de forma clara, transparente y acorde a las Reglas de Operación de los Programas que se establezcan respecto del funcionamiento y operación del Fondo.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 16 DE JULIO DE 2021)

h) Proponer y acordar la política de inversión de los recursos depositados en el Fondo, de acuerdo con el marco legal vigente.

(ADICIONADO [N. DE E. REFORMADO], D.O.F. 16 DE JULIO DE 2021)

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ MIXTO DEL FONDO FORESTAL MEXICANO

i) Requerir la información que se considere necesaria por conducto de la CONAFOR al Mandatario

Artículo 10.- El Comité vigilará todos los actos y operaciones efectuadas en el Fondo por el Mandatario al amparo de las instrucciones que reciba de la CONAFOR.

(REFORMADO, D.O.F. 16 DE JULIO DE 2021)

Artículo 11.- La duración del nombramiento de los representantes de las organizaciones privadas y sociales será de dos años, sin posibilidad de ser ratificados ni nombrados como suplentes para el período inmediato a aquel en el que fueron designados.

Artículo 12.- Corresponde al Presidente:

I. Dirigir los trabajos del Comité para la cabal aplicación y cumplimiento de la Ley, su Reglamento y el presente Reglamento del Comité;

II. Representar al Comité ante organismos públicos, privados, nacionales o internacionales, en el ámbito de su competencia; igualmente, fungir de enlace entre el Comité y la CONAFOR en todo lo referente al funcionamiento y operación del Fondo;

III. Firmar las recomendaciones, observaciones y documentos que emita el Comité. Esta función puede ser delegada al Vicepresidente; y debe constar por escrito y dar cuenta de ello al Secretario;

IV. Presidir y dirigir las sesiones del Comité, ordinarias y extraordinarias, en las que contará con voto de calidad en caso de empate;

(REFORMADA D.O.F. 15 DE JULIO DE 2016)

V. Hacer del conocimiento de los miembros del Comité, los Programas de la CONAFOR relacionados con el Fondo;

VI. Someter a votación de los miembros del Comité las recomendaciones y observaciones para la operación y funcionamiento del Fondo;

VII. Proponer a la Junta de Gobierno de la CONAFOR la modificación del presente Reglamento del Comité, previa aprobación y votación que realice el Comité sobre la propuesta de modificación para que se haga llegar a la Junta de Gobierno de la CONAFOR y resuelva lo conducente;

VIII. A propuesta del Comité integrar un grupo de expertos en materia forestal y de inversiones con derecho a voz para participar como invitados en las sesiones del Comité para que coadyuven al mismo;

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ MIXTO DEL FONDO FORESTAL MEXICANO

IX. Las demás que le asigne el Comité observando el presente Reglamento del Comité;

X. Expedir reconocimientos a los participantes en los grupos de trabajo relacionados con la operación del Fondo.

XI. Ejecutar y dar seguimiento a las instrucciones que reciba del pleno del Comité.

XII. Someter a la consideración del Comité el calendario anual de sus sesiones ordinarias;

XIII. Vigilar la representatividad equilibrada en los trabajos del Comité;

XIV. Proponer el cambio de los miembros del Comité que dejen de asistir a un treinta por ciento o más de las sesiones anuales del mismo, haciéndolo del conocimiento de quien lo designó para en su caso designe un nuevo miembro.

Artículo 13.- Corresponde al Vicepresidente:

I. Suplir las ausencias del Presidente, o cuando éste le delegue funciones por escrito, asumiendo las atribuciones que el cargo le confiere, incluyendo el contar con el voto de calidad;

II. Apoyar al Presidente en la programación del calendario anual de sesiones ordinarias;

III. Asesorar y apoyar al Presidente en los asuntos que éste le indique;

IV. Apoyar al Presidente en la vigilancia de la representatividad equilibrada en los trabajos del Comité;

V. Por delegación del Presidente, firmar documentos que emita el Comité.

Artículo 14.- Corresponde al Secretario:

I. Preparar y organizar las sesiones del Comité, previo acuerdo con el Presidente;

II. Preparar los documentos que se sometan a consideración del Comité y remitirlos a sus miembros;

III. Verificar la existencia del quórum necesario para el inicio de las sesiones;

IV. Integrar la lista de asistencia;

V. Llevar el control y la estadística de asistencia a las sesiones del pleno del Comité;

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ MIXTO DEL FONDO FORESTAL MEXICANO

VI. Informar al Comité de los miembros que incumplan con la asistencia mínima requerida a las sesiones;

VII. Verificar que los integrantes del Comité se encuentren debidamente representados en las sesiones;

VIII. Dar lectura al acta de acuerdos de la sesión anterior y tomar nota de las observaciones que se presenten;

IX. Redactar las actas de acuerdos de las sesiones del Comité para someterlas a su consideración;

X. Dar seguimiento y promover el cumplimiento de los acuerdos derivados de las sesiones del Comité;

(REFORMADA, D.O.F. 15 DE JULIO DE 2016)

XI. Consolidar y distribuir el informe anual sobre el desempeño del Fondo.

(REFORMADA, D.O.F. 15 DE JULIO DE 2016)

XII. Resguardar los nombramientos originales de los integrantes del Comité y llevar un registro que incluya como mínimo los nombres de los titulares y suplentes, sector al que representan, cargos, direcciones, teléfonos, y correos electrónicos;

XIII. Recopilar, analizar, tramitar, clasificar y archivar ordenadamente la documentación relacionada con el Comité que sea de utilidad para demostrar el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos y del Reglamento;

(REFORMADA, D.O.F. 15 DE JULIO DE 2016)

XIV. Llevar el resguardo y control del archivo del Comité, siendo el encargado de expedir y certificar las copias de los documentos que consten en su archivo, previa solicitud por escrito fundada y motivada de cualquiera de los miembros del Comité o de la CONAFOR.

XV. Colaborar a solicitud del Presidente en asuntos o actividades para el debido cumplimiento de los acuerdos del Comité;

XVI. Atender cualquier solicitud de información relativa a las actividades del Comité y resolver las consultas y atender observaciones que le sean planteadas, previa autorización del Presidente;

XVII. Llevar el control, registro y codificación de los acuerdos y resoluciones del Comité, así como el libro de las actas que se levanten en cada sesión;

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ MIXTO DEL FONDO FORESTAL MEXICANO

XVIII. Realizar las acciones necesarias ante la CONAFOR, el Mandatario y el Comité Mixto para que se dé seguimiento a las observaciones derivadas de los acuerdos del Comité relacionadas con la operación del Fondo;

(REFORMADA, D.O.F. 16 DE JULIO DE 2021)

XIX. Las demás funciones que le encomiende el Comité a través del Presidente.

Artículo 15.- Corresponde a los Vocales:

I. Colaborar a solicitud del Presidente en los asuntos o actividades para el debido cumplimiento de los acuerdos del Comité;

II. Dar seguimiento y promover el cumplimiento de los acuerdos derivados de las sesiones del Comité;

III. Apoyar al Presidente a dirimir las controversias surgidas en el Comité;

IV. Remitir los documentos que se sometan a consideración del Comité a sus miembros; y

V. Las demás funciones que les encomiende el Comité a través del Presidente.

Capítulo III

Sesiones

(REFORMADO, D.O.F. 16 DE JULIO DE 2021)

Artículo 16.- El Comité celebrará por lo menos dos sesiones ordinarias al año.

Artículo 17.- El Comité celebrará sesiones extraordinarias siempre que lo decida o a petición de:

a) El Presidente;

b) El Director General de la CONAFOR, a través del Presidente.

c) El Representante Legal del Mandatario, a través del Presidente.

d) (DEROGADO, D.O.F. 15 DE JULIO DE 2016)

e) Cuatro miembros del Comité, a través del Presidente.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 16 DE JULIO DE 2021)

Artículo 18.- Las sesiones del Comité se celebrarán en su domicilio, a menos que por votación del Comité se decida celebrar la sesión en otro lugar. El domicilio del

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ MIXTO DEL FONDO FORESTAL MEXICANO

Comité estará en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, siendo responsabilidad del Secretariado encargarse del despacho y atención de los asuntos inherentes al Comité.

(ADICIONADO, D.O.F. 16 DE JULIO DE 2021)

A las sesiones se podrá concurrir usando los medios tecnológicos audiovisuales pertinentes, asentando en la minuta de acuerdos correspondiente la asistencia remota de quien así lo realice.

Artículo 19.- Las convocatorias a todas las sesiones se notificarán a los miembros del Comité por el Secretario, por lo menos con ocho días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, describiendo la fecha, lugar y hora de la sesión, en el caso de las sesiones extraordinarias se hará la notificación con cinco días naturales de anticipación. Las convocatorias deberán acompañarse de la orden del día.

(REFORMADO, D.O.F. 15 DE JULIO DE 2016)

Artículo 20.- No podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en la orden del día, salvo en los casos en que asistan seis miembros del Comité y se acuerde por mayoría de los asistentes que se trate el asunto.

Artículo 21.- (DEROGADO, D.O.F. 15 DE JULIO DE 2016)

(REFORMADO, D.O.F. 15 DE JULIO DE 2016)

Artículo 22.- Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias se consideren legalmente instaladas, en virtud de primera convocatoria, será necesario que estén presentes por lo menos cinco miembros del Comité y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los presentes. En caso de no existir quórum, se emitirá una segunda convocatoria para el mismo día y por lo menos con una hora de diferencia de la primera, y la sesión se constituirá legalmente con la asistencia de por lo menos cuatro miembros del Comité y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los presentes.

Artículo 23.- (DEROGADO, D.O.F. 15 DE JULIO DE 2016)

Artículo 24.- Las sesiones serán presididas por el Presidente del Comité y en su ausencia el Vicepresidente del Comité presidirá la sesión, y en el supuesto de que ninguno de los dos se encuentre presente, no podrá llevarse a cabo la sesión.

Artículo 25.- Corresponde al Secretario del Comité llevar el control de asistencia de las sesiones y dar cuenta de éste al Presidente, quien declarará, en su caso, la existencia del quórum necesario para iniciar la sesión. Hecho lo anterior, el que presida declarará instalado el Comité y procederá a tratar los asuntos de la orden del día.

(REFORMADO, D.O.F. 16 DE JULIO DE 2021)

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ MIXTO DEL FONDO FORESTAL MEXICANO

Artículo 26.- La persona del Comité que tenga un conflicto de interés, deberá abstenerse de votar y de participar en toda deliberación relativa a dicho asunto, hacerlo del conocimiento del Comité y además se verá obligada a manifestar expresamente los motivos de los que deriva dicho interés, quien contravenga lo anterior será responsable civil y penalmente de los daños que provoque.

Artículo 27.- De toda sesión se levantará por parte del Secretario del Comité un acta, misma que deberá contener: la fecha de su celebración, nombre y cargo de los asistentes, la orden del día, los acuerdos o resoluciones que se tomaron y el sentido de la votación que los propició, y para considerarla válida se consignará en ella la firma de todos los integrantes del Comité que asistieron a la reunión. Se le deberá agregar al expediente del acta, por parte del Secretario del Comité, los documentos que justifiquen, en su caso, que las convocatorias se hicieron en los términos indicados en este Reglamento del Comité.

Capítulo IV

Procedimiento de votación

Artículo 28.- El Comité tratará de tomar todas sus decisiones y formular sus observaciones y/o recomendaciones por consenso de sus miembros, si no se puede lograr éste, las hará en votación directa por mayoría simple, a menos que previamente se acuerde por unanimidad una votación especial, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 29.- (DEROGADO, D.O.F. 15 DE JULIO DE 2016)

Artículo 30.- (DEROGADO, D.O.F. 15 DE JULIO DE 2016)

Artículo 31.- Cuando un miembro del Comité se abstenga de votar se le tendrá por no emitido su voto y se dejará constancia de ello en el acta que al efecto se levante.

Artículo 32.- Cuando un miembro del Comité abandone sin permiso del Presidente una sesión ya iniciada, se entenderá que vota en el sentido que vote la mayoría de los miembros presentes.

Capítulo V

Criterios de aplicación de los recursos

Artículo 33.- En la operación del Fondo se deberá vigilar y supervisar que la CONAFOR aplique y cumpla con los criterios siguientes:

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ MIXTO DEL FONDO FORESTAL MEXICANO

I. (DEROGADA, D.O.F. 15 DE JULIO DE 2016)

(REFORMADA, D.O.F. 15 DE JULIO DE 2016)

II. Que la apertura de subcuentas específicas se justifique;

III. Que los recursos del Fondo se apliquen y destinen a los beneficiarios que corresponda, de conformidad a las Reglas de operación específicas de cada uno de los Programas;

(REFORMADA, D.O.F. 16 DE JULIO DE 2021)

IV. Que cuando no haya Reglas de Operación específicas para la aplicación de los recursos aportados al Fondo y la persona física o moral que los depositó en el Fondo no hubiere dado instrucciones específicas en cuanto a su aplicación, éstos se aplicarán para cumplir los objetivos establecidos en el artículo 2 de la Ley.

En el caso de los recursos de instituciones, las instrucciones para la aplicación de los recursos deberán contar con la opinión favorable del Organismo Interno de Control en la Institución o bien del Organismo Interno de Control en la CONAFOR;

(REFORMADA, D.O.F. 15 DE JULIO DE 2016)

V. Que el mandatario cumpla con las obligaciones señaladas en el contrato de mandato.

VI. (DEROGADA, D.O.F. 15 DE JULIO DE 2016)

VII. Que se asegure la eficacia, selectividad y transparencia en la aplicación y desempeño de los recursos;

VIII. Que cuando se transfieran recursos a los gobiernos de los estados o municipales se asegure que sea bajo los procedimientos adecuados y se garantice en todo momento que se operen a través de un organismo responsable, debida y legalmente constituido;

(REFORMADA, D.O.F. 16 DE JULIO DE 2021)

IX. Que los recursos que se depositen en el Fondo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley, por cambio de uso de suelo, se apliquen en actividades de reforestación o restauración y mantenimiento de los ecosistemas afectados, preferentemente en las entidades federativas en donde se haya autorizado el cambio de uso del suelo.

X. Que se identifique plenamente por la CONAFOR la legal procedencia de los recursos que ingresen al Fondo;

XI. (DEROGADA, D.O.F. 15 DE JULIO DE 2016)

XII. (DEROGADA, D.O.F. 15 DE JULIO DE 2016)

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ MIXTO DEL FONDO FORESTAL MEXICANO

XIII. (DEROGADA, D.O.F. 15 DE JULIO DE 2016)

XIV. Que se observe el calendario y la programación financiera propuesta para la operación de los recursos del Fondo;

XV. (DEROGADA, D.O.F. 15 DE JULIO DE 2016)

XVI. Que en todo momento se observen las disposiciones derivadas de la Ley, su Reglamento, el Mandato y el presente Reglamento del Comité.

Capítulo VI

Observaciones y recomendaciones

Artículo 34.- Cuando el Comité detecte que en la operación del Fondo no se observan las disposiciones de la Ley, su Reglamento, el Mandato o no se cumple con alguno de los criterios para la aplicación de los recursos establecidos en el presente Reglamento del Comité, podrá solicitar el apoyo del Organismo Interno de Control en la CONAFOR.

(REFORMADO, D.O.F. 16 DE JULIO DE 2021)

Artículo 35.- El Organismo Interno de Control podrá ejercer sus facultades para verificar que el Comité observe las disposiciones contenidas en la Ley y su Reglamento, el Mandato, las Reglas de Operación de los programas, el Reglamento y demás disposiciones aplicables. Asimismo, podrá emitir recomendaciones al Comité y en su caso, proceder conforme con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

(REFORMADO, D.O.F. 15 DE JULIO DE 2016)

Artículo 36.- Corresponde a la Coordinación General Jurídica de la CONAFOR la interpretación del Reglamento del Comité.

TÍTULO TERCERO

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Capítulo I

De las modificaciones

(REFORMADO, D.O.F. 15 DE JULIO DE 2016)

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ MIXTO DEL FONDO FORESTAL MEXICANO

Artículo 37.- El Reglamento del Comité sólo podrá ser modificado por el Director General de la CONAFOR.

TRANSITORIO

UNICO.- Cada sector designará a sus representantes ante el Comité, dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación del presente Reglamento del Comité en el Diario Oficial de la Federación.

Zapopan, Jal., a 30 de enero de 2006.- El Director General de la Comisión Nacional Forestal, Manuel Agustín Reed Segovia.- Rúbrica.

[N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE ORDENAMIENTO.]

D.O.F. 15 DE JULIO DE 2016.

[N. DE E. TRANSITORIO DEL "ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ MIXTO DEL FONDO FORESTAL MEXICANO, PUBLICADO EL 7 DE MARZO DE 2006".]

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

D.O.F. 16 DE JULIO DE 2021.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 3, 4 FRACCIONES VI, VII Y XV; 5 FRACCIONES II Y III; 9 INCISOS D) Y H); 11, 14 FRACCIÓN XIX, 16, 18 PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA SEGUNDO PÁRRAFO; 26, 33 FRACCIONES IV Y IX; 35 Y, SE ADICIONA LA FRACCIÓN I) DEL ARTÍCULO 9 Y UN ARTÍCULO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ MIXTO DEL FONDO FORESTAL MEXICANO PUBLICADO EL 7 DE MARZO DE 2006 Y SUS REFORMAS".]

(ADICIONADO, D.O.F. 16 DE JULIO DE 2021)

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento para la integración y funcionamiento del Subcomité de Inversiones del Comité Mixto del Fondo Forestal Mexicano de fecha 19 de abril de 2018.

**REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ
MIXTO DEL FONDO FORESTAL MEXICANO**

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.